

Conceptos básicos para entender la facturación para ILS

“Los y las profesionales de la interpretación de lengua de signos tienen la obligación de facturar los servicios que realizan de manera autónoma.”

¿Qué necesitamos para poder facturar?

- Agencia tributaria
 - Es necesario darse de alta en el censo de actividades económicas de Hacienda mediante el Modelo 036 o 037, con el epígrafe 774 (Traductor-intérprete).

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ca_es/procedimientoini/G322.shtm

- Tesorería de la Seguridad Social
 - Es necesario darse de alta en la Seguridad Social.

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/Afiliacion/32765?changelanguage=ca>

- Reducción por alta por primera vez

<https://www.sepe.es/HomeSepe/ca/autonomos/incentivos-ayudas-emprendedores-autonomos/reducciones-bonificaciones-seguridad-social.html>

- Nuevo sistema de cotización

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/HerramientasWeb/9d2fd4f1-ab0f-42a6-8d10-2e74b378ee24>



NOTA: Desde 2023 y con el nuevo sistema de cotización de la Seguridad Social, la colaboración entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Agencia Tributaria se ha estrechado. Mediante el Modelo 100, ambas entidades intercambian datos y pueden comprobar si los rendimientos coinciden con lo cotizado.

Por tanto, si se emiten facturas de manera habitual (más de 5 al año), se supera el salario mínimo interprofesional (15.120 € anuales) o estas facturas constituyen la fuentes principal de ingresos, sin estar dado/a de alta en la Seguridad Social, es muy probable que existan repercusiones económicas.

“Para facturar, aunque sea una sola factura, es necesario estar dado/a de alta en el censo de actividades económicas (Hacienda) y ello no supone ningún coste. No debe confundirse con el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (Seguridad Social), que sí tiene un coste mensual.”

¿Cómo deben ser las facturas?

- Deben llevar IVA. Según la Resolución V2463-18 sobre el artículo 20 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, las profesionales de la interpretación de lengua de signos deben aplicar un 10 % de IVA.

“En consecuencia con todo lo anterior, este Centro directivo le informa que dado que la consultante, persona física no tiene la condición de establecimiento privado de carácter social en los términos establecidos en el artículo 20.Tres de la Ley, los servicios que presta como mediador comunicativo (interpretación de signos) están sujetos y no exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. El tipo impositivo aplicable será el reducido del 10 por ciento.”

<https://www.iberley.es/resoluciones/resolucion-vinculante-dgt-v2463-18-12-09-2018-actividad-interprete-signos-sujeta-no-exenta-iva-1478378>

- Deben llevar IRPF. El porcentaje de retención de carácter general es del 15 %.
 - En el caso de ser la primera vez que se emite una factura, se puede aplicar un 7 % de IRPF durante los primeros 3 años. A partir de entonces, la retención será del 15 %.
 - Las facturas a clientes particulares no llevan retención.
 - Si las facturas a particulares no superan el 70 % del total de la facturación, no es necesario presentar el modelo 130 del IRPF.
 - Es recomendable solicitar a las empresas el certificado de retenciones para comprobar que lo declarado coincide con nuestra facturación.
 - La declaración anual del IRPF (declaración de la renta) se realiza mediante el modelo 100.

¿Qué obligaciones conlleva emitir facturas?

- Como las facturas deben incluir siempre IVA, es obligatorio declararlo y liquidarlo mediante los siguientes modelos:
 - Modelo 303: Es la declaración trimestral del IVA. Puede presentarse hasta el día 20 del mes siguiente al cierre del trimestre y hasta el día 30 de enero del año siguiente en el caso del cuarto trimestre.
 - Modelo 390: Es la declaración anual del IVA. Se trata de un resumen de los cuatro trimestres del modelo 303 presentados durante el año. Puede presentarse hasta el día 30 de enero del año siguiente. Los importes del modelo 390 deben coincidir exactamente con los cuatro modelos 303 de cada trimestre y con los rendimientos de la actividad económica declarados en el modelo 100 (declaración de la renta).
 - Modelo 100: Se presenta entre principios y mediados de año. Se recomienda realizar el borrador aunque no exista obligación de presentarlo, ya que podría resultar una devolución de cantidades.

Nota importante: Si se han generado gastos durante los trimestres, pueden deducirse en los modelos 303. Los importes también deben coincidir exactamente con el modelo 390. Estos gastos

también pueden incluirse en la declaración anual del IRPF (modelo 100), y no es necesario que coincidan con los otros modelos, ya que en el modelo 100 se pueden incorporar gastos que no llevan IVA (seguros, tributos, cuota de la Seguridad Social, etc.) y también las dietas, que normalmente no se declaran en los modelos 303 y 390, pero sí en el modelo 100.

¿Qué alternativas existen para no tener que emitir facturas?

- Si la actividad es muy esporádica, existe la posibilidad de emitir recibos o minutas por un servicio prestado. Las minutas no llevan IVA y no deben declararse; se consideran rendimientos del trabajo y no actividad económica, aunque sí están sujetas a IRPF. No es posible deducir gastos mediante las minutas.



“Emitir una o más facturas, minutas o recibos al mes ya se considera una actividad recurrente, aunque no se supere el SMI.”

¿Es necesario darse de alta en la Seguridad Social si ya estamos trabajando por cuenta ajena?

- Sí, pero existen cuotas reducidas.

La disposición adicional segunda supone el reconocimiento para que ciertos colectivos o actividades gocen de peculiaridades en materia de cotización, como complemento de las medidas de fomento del autoempleo. Se hace un mandato concreto para establecer reducciones en la cotización de los siguientes colectivos de trabajadores autónomos: los que ejercen una actividad por cuenta propia junto con otra actividad por cuenta ajena, de tal modo que la suma de ambas cotizaciones supera la base máxima.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>

- Este importe se fija automáticamente al cumplimentar el formulario de alta de autónomos en la Seguridad Social.

¿Cómo podemos darnos de baja de la actividad?

- Debe cumplimentarse el modelo 036 o 037, marcando la casilla «Baja» y seleccionando la opción de cese de la actividad económica en Hacienda.

https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/ca_es/procedimientoini/G322.shtml

- Debe accederse a la sede electrónica de la Seguridad Social y tramitar la baja como trabajador/a autónomo/a.

<https://sede.seg-social.gob.es/wps/portal/sede/sede/Ciudadanos/Afiliacion+e+Inscripcion>

La gestión de la facturación de los servicios no es una tarea sencilla si no se tiene experiencia en ello. Desde ACILS recomendamos contrastar siempre la información recibida con expertos y gestorías especializadas en facturación, ya que existen muchas falsas creencias sobre estos temas que pueden ocasionar problemas por no disponer de la información adecuada. Asimismo, si no nos vemos capaces de realizar estas gestiones, debemos contratar una gestoría que nos asesore y/o se encargue de todos los trámites necesarios. También queremos señalar que nuestra actividad profesional no es muy conocida y que, en ocasiones, algunas gestorías pueden facilitar información errónea por desconocimiento. Por este motivo, desde ACILS recomendamos consultar a diferentes profesionales para contrastar opiniones.

A continuación, os dejamos algunos enlaces de interés:

Referencias:

<https://getquipu.com/blog/como-hacer-una-factura-si-no-soy-autonomo/>
<https://ayudatpymes.com/gestron/facturar-sin-ser-autonomo-es-posible-o-no/>
<https://getquipu.com/blog/cruce-de-datos-hacienda/>
<https://pimec.org/actualitat/noticia/n/devolucio-exces-cotitzacio-pluriactivitat>
<https://getquipu.com/blog/cruce-de-datos-hacienda/>
<https://www.infoautonomos.com/fiscalidad/retenciones-irpf-profesionales-autonomos/>
<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Trabajadores/CotizacionRecaudacionTrabajador/es/9896/11301/11331>
<https://www.holded.com/es/blog/puedo-autonomo-trabajar-otra-empresa-la-vez>
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-13409>
<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/InformacionUtil/44539/44113/44128?changeLanguage=es>